

CABALLOS RUFINO, A. et al. 2006. *El nuevo bronce de Osuna y la política colonizadora romana*. pp. 21-33; Sevilla, Universidad de Sevilla.

HACQUARD, G. 2008. *Guía de la Roma Antigua*, Centro de Lingüística Aplicada ATENEA, Madrid.

IGLESIAS, J. 2010. *Derecho Romano*. (18.ª Ed.). Sello Editorial.

LEVRERO, R. 2004. *Il diritto e la giustizia*. Quasar. Roma.

MANGAS, J. 2001. *Leyes coloniales y municipales de la Hispania romana*. Arco/Libros. S. L., Madrid

GONZÁLEZ, J. 1990: «Bronces Jurídicos Romanos en España», en *Los Bronces romanos en España*, Catalogo Exposición. Madrid, pp. 51-59.

TOMAS y VALIENTE, F. 2004. *Manual de historia del Derecho español*. Ed. Tecnos, Madrid.

www.derechoromano.es  
www.encyclopedia-juridica.biz14.com

**Texto:** Mª Ángeles Sánchez, diciembre de 2015

**Adaptación del texto:** Dori Fernández (Departamento de Difusión)

**Museo Arqueológico Nacional**

Departamento de Difusión  
Serrano, 13  
28001 MADRID  
Tel. (+34) 915 777 912  
Fax (+34) 914 316 840  
www.man.es/man/actividades/pieza-del-mes.html

# El poder de la ley



Leyes de Osuna

Uno de los grandes legados que Roma dejó a la civilización occidental fue el Derecho romano, un conjunto de normas jurídicas escritas, de carácter público y secular, que durante siglos rigió las instituciones políticas y las relaciones públicas y privadas de los habitantes del Imperio, regulando la convivencia cívica, como puede constatarse en las leyes municipales de Osuna. El Derecho romano aportó principios fundamentales, como la igualdad ante la ley, la defensa de los derechos y libertades individuales o la independencia judicial. Estos principios, por su valor jurídico y universal, son la base de los actuales códigos civiles, vigentes en gran parte de los países occidentales.

### Las Leyes de Osuna: expresión pública del Derecho romano

La organización político-administrativa de Hispania y otras provincias del Imperio romano se basó en la ciudad, principalmente en las colonias y municipios, que desempeñaron un importante papel en el proceso de romanización y contribuyeron a la progresiva integración del ordenamiento jurídico romano en los nuevos territorios conquistados. En nuestra Península, se ha conservado un importante número de leyes coloniales y municipales, grabadas en planchas de bronce, que aportan una valiosa información sobre las instituciones y el funcionamiento de estas comunidades; la mayoría proceden de la Bética, como la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, hallada en Osuna (Sevilla), la antigua *Urso*, y las municipales de época flavia: la *Lex Salpensana*, la *Malacitana* y la *Irnitana*. Estos bronces jurídicos solían exponerse en el lugar más concurrido de la ciudad, probablemente algún edificio público del Foro, para poder ser consultados por cualquier ciudadano.

La Ley de Osuna, que es la más antigua, recoge parte de la normativa que regulaba la vida política y administrativa de esta colonia, fundada por Julio César en el año 44 a. C., con ciudadanos del proletariado de Roma y soldados licenciados. Al morir César, fue promulgada por Marco Antonio, y grabada en bronce, probablemente en época de Tiberio, hacia el año 24 d. C. Originalmente constaba de 142 capítulos, incluidos en nueve tablas, de los que se conservan 73, distribuidos en las cinco del M.A.N.: cuatro completas (dos

corresponden a la tabla V y otras dos a la tabla VII) y la quinta, que recoge parte de la tabla IX; a ellas se suma una sexta del Museo de Sevilla. El texto, escrito en letras capitales romanas, desarrollado en vertical y en columnas, está dividido en capítulos numerados.

El contenido de este reglamento local, muy similar al de otras leyes municipales, ya que todas siguen un modelo marco actualizado posteriormente en época flavia, incluye una serie de disposiciones legales sobre los magistrados y la fiscalización de su gestión, los funcionarios subalternos de la administración, el funcionamiento judicial de la colonia, los cargos religiosos, las cuestiones urbanísticas, o la administración de las finanzas públicas, entre otras cuestiones. Estas ordenanzas municipales representaban la expresión pública del derecho romano, y reafirmaban la autoridad de la ley, al recordar de una forma permanente las normas preceptivas que regulaban la convivencia cívica.

### Mil años de experiencia jurídica romana: de la Ley de las XII Tablas al Código de Justiniano

El desarrollo del Derecho romano estuvo íntimamente ligado a los diferentes cambios socio-políticos que se sucedieron a lo largo de la historia de Roma. Las primeras leyes fueron de carácter consuetudinario, basadas en las costumbres de los antepasados y en prácticas religiosas. Estas normas serán fijadas por escrito en el s. V a.C., en la *Ley de las XII Tablas*, que sienta las bases para la igualdad civil entre patricios y plebeyos y establece el carácter público y secular de las leyes.

Con el final de la monarquía, se inicia la República, un nuevo sistema político en el que el poder pertenece al pueblo y es ejercido por tres órganos representativos: el Senado, las magistraturas y las Asambleas o comicios, cuya actividad legislativa, fiscalizada por el Senado, da lugar a las leyes comiciales y los plebiscitos, decisiones votadas por la plebe. A estas fuentes de derecho se unen los edictos de los pretores, magistrados encargados de administrar justicia, los senadoconsultos o dictámenes del Senado y las opiniones de los juristas, expertos en leyes, que al ejercer la jurisprudencia, dando respuestas a las

cuestiones planteadas por magistrados y particulares, irán adaptando el derecho a las necesidades vitales de cada momento.

Las leyes que regían al pueblo romano podían ser públicas, referidas a la institución y administración del Estado y a su relación con los ciudadanos, o privadas, cuando regulaban las relaciones y actividades entre particulares, ya fueran de carácter familiar o patrimonial. Con la transformación de Roma en una gran urbe y la adhesión de nuevos territorios, surge el “Derecho de gentes” para regular las relaciones entre los romanos y extranjeros (*peregrini*), y entre Roma y otros estados: es el derecho común a todos los pueblos.

Durante el Imperio, a partir de Augusto, el emperador detenta todo el poder y la actividad jurídica, cada vez más ligada a su persona, se manifiesta a través de las Constituciones imperiales, resoluciones varias de diferente carácter y con fuerza de ley. La jurisprudencia, ejercida por un grupo oficial de eminentes jurisconsultos y vinculada al poder imperial, alcanza durante los primeros siglos su época más brillante, con grandes representantes como Gayo o Papiniano.

Tras la crisis del siglo III d. C., el Imperio inicia un lento declive y el absolutismo se impone con Diocleciano: el emperador se convierte en *dominus et deus*, asume todo el poder legislativo y se erige en juez supremo; las constituciones se convierten en la única fuente de derecho. Con la decadencia de Roma, la jurisprudencia se limita a reunir las obras de los grandes juristas clásicos y comienza a recopilarse el cúmulo de leyes de las Constituciones imperiales. Esta labor codificadora impulsada en Oriente, culmina con el *Corpus Iuris Civilis*, la compilación más importante del Derecho romano, promulgada por el emperador bizantino Justiniano en el siglo VI d. C., que pervivió en el tiempo, convirtiéndose en la base de gran parte de las actuales legislaciones occidentales.

### Principales aportaciones y valores del ordenamiento jurídico romano

Los romanos, con su especial aptitud para el derecho y el respeto por la legalidad, dotaron a la ley del máximo poder y autoridad. El

orden, la unidad y la estricta adhesión a las normas jurídicas, permitieron a Roma instaurar en todo el Imperio la paz y unas leyes comunes, de carácter universal. Por primera vez se reconocen las libertades y derechos individuales, tanto en el ámbito público como en el privado, frente a las normas legales de otros pueblos, basadas en el grupo o tribu. La ley romana incide especialmente en la protección de la propiedad privada y permite al ciudadano defenderse ante los tribunales.

El pueblo romano, tan apegado a la costumbre, conservó las leyes tradicionales, pero desarrolló otras nuevas, acordes con los cambios y exigencias concretas de la realidad política y social de cada momento, conjugando tradición y progreso, dando seguridad y continuidad al sistema jurídico. La coherencia y uniformidad de unas normas, claras, precisas y sencillas, facilitaron su interpretación y aplicación en todo el mundo romano. Los juristas, durante siglos, mediante la práctica de la jurisprudencia, supieron adaptar las leyes a la realidad particular de cada caso, guiándose siempre por la razón, la justicia, la experiencia y la simplicidad.

Con Roma, el concepto de ciudadanía adquiere un nuevo valor y, a diferencia de Grecia, el extranjero, el esclavo, o todo un territorio tendrán acceso a este derecho, como en el caso de Hispania, a la que el emperador Vespasiano en el año 74 d. C., concedió el derecho latino, haciendo posible la transformación en municipios de muchos centros indígenas, cuyos habitantes pudieron obtener la ciudadanía plena al desempeñar magistraturas urbanas. En el año 212 d. C., cuando, con el emperador Caracalla, la adquisición de este derecho se hace universal al extenderse a todo el Imperio, la mayoría de los hispanos ya gozaban de él.

El orden, la disciplina, el sentido práctico, la aptitud para la organización y especialmente el respeto por la autoridad y la ley que caracterizaron al hombre romano contribuyeron a crear un sistema jurídico sin precedentes en la antigüedad: el Derecho romano, al que tanto debemos y cuyos preceptos fundamentales fueron formulados por el gran jurista romano Ulpiano: «vivir honestamente, no dañar a los demás, y dar a cada uno lo suyo».